



**SUPERINTENDENCIA**  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
Bolivia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA/SPVS/IP/Nº**

**088**

La Paz, 25 FEB 2009

**RECAUDACIÓN ELECTRÓNICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35º de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, fusionando la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Valores y la Superintendencia de Seguros, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la SPVS con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento, disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el artículo 1 parágrafo V de la Ley No. 3076 de 20 de junio de 2005, determina que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores.

Que, la SPVS, dentro de sus funciones específicas, controla regula y supervisa el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, para cuyo fin debe establecer mediante normativa expresa, los procedimientos a ser observados por las Administradoras de Fondos de Pensiones con relación al Fondo de Capitalización Individual.

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12 inciso e) del Decreto Supremo N° 25317 es atribución del Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros emitir resoluciones administrativas que competen a la Superintendencia en su conjunto, o a los sectores de Pensiones, Valores y Seguros.



**SUPERINTENDENCIA**  
**DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
**Bolivia**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Pensiones N° 1732, de 29 de noviembre de 1996, en su artículo 31 inciso d), establece como obligación de las Administradoras de Fondos de Pensiones el cobro de cotizaciones para el Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO).

Que, el Decreto Supremo N° 24469 en su artículo 92, de 22 de enero de 1997, responsabiliza a las Administradoras de Fondos de Pensiones de la recaudación y recepción de la declaración de las contribuciones al SSO.

Que, la Resolución Administrativa SPVS - IP N° 77, de 30 de abril de 1999, establece el procedimiento de recaudación de las contribuciones al SSO, requisitos de los contratos con las entidades recaudadoras, formulario de pago de contribuciones, documentación de respaldo, etc.

Que, el pago electrónico de contribuciones del SSO y aportes para vivienda constituirá uno de los principales elementos de modernización destinados a superar los actuales niveles de eficiencia y brindar al usuario ventajas como: agilidad en el pago, acceso remoto, exactitud en los datos, etc.

Que, se debe establecer el procedimiento que garantice las medidas mínimas de seguridad informática que deberá cumplir el sitio WEB que registre y procese la declaración electrónica de pago de los Empleadores y Afiliados Independientes bajo responsabilidad de las AFP.

Que, es preciso establecer el procedimiento que aprueba la recaudación electrónica en forma segura, íntegra y confidencial enfatizando aspectos relacionados con los mecanismos de control, los medios de certificación de las operaciones, los convenios que se suscriban y los respaldos que se generen como producto de la ejecución de este nuevo proceso de pago contribuciones.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema No. 00041 de 17 febrero de 2009, ha sido designado el ciudadano Sergio Jesús Miranda Montaña como Superintendente interino de Pensiones, Valores y Seguros, con todas las atribuciones inherentes al cargo.

**POR TANTO, EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY, RESUELVE:**



**SUPERINTENDENCIA  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
Bolivia

**ARTÍCULO 1° (OBJETO).** El objeto de la presente Resolución Administrativa es aprobar el procedimiento para la recaudación electrónica de contribuciones al Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO) y aportes para vivienda.

**ARTÍCULO 2° (APROBACIÓN).** Se aprueba el "Manual de Procedimiento de Recaudación Electrónica de contribuciones al Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO) y aportes para vivienda" que se encuentra en el Anexo I de la presente Resolución que forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese**

Lto. Sergio J. Miranda Montaña  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS S.J.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 16:45 del

día 26 de Febrero de 2009

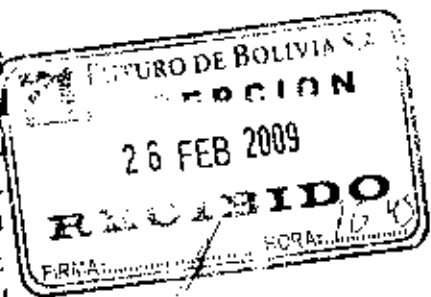
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 088

de 25/2/2009, emitida por la Superintendencia

de Pensiones, Valores y Seguros a la Futuro de

Bolivia S.A. AFP a través de su

Representante Legal en sus dom. Señalado



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 17:00 del

día 26 de Febrero de 2009

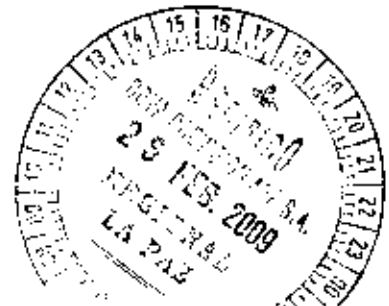
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 088

de 25/2/2009, emitida por la Superintendencia

de Pensiones, Valores y Seguros a la BOVA

Previsión AFP S.A. a través de su

Representante Legal en sus dom. Señalado



Página 3 de 8

Juan Durán Ch.  
NOTIFICADOR  
DEPARTAMENTO LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Guzmán, Piso 4, Torre Este  
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6478 • La Paz • Bolivia  
E-mail: [spvs@spvs.gov.bo](mailto:spvs@spvs.gov.bo) • Web site: [www.spvs.gov.bo](http://www.spvs.gov.bo)

**ANEXO N° 1**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN ELECTRÓNICA  
DE CONTRIBUCIONES AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE  
LARGO PLAZO Y APORTES PARA VIVIENDA**

**ARTÍCULO 1. (DEFINICIONES).** Para efectos del presente manual, se aplican las siguientes definiciones:

**Aportes contributivos:** Son las contribuciones al SSO (Fondo de Capitalización Individual) y aportes para vivienda (Fondo de Vivienda) que paga el Empleador y Afiliado Independiente según corresponda.

**Autorización de debito automático (ADA):** Documento mediante el cual un Empleador o Afiliado Independiente autoriza de manera expresa a la Entidad Recaudadora efectuar el débito automático para el pago de Aportes Contributivos.

**Certificado para el pago electrónico:** Documento que entrega la AFP al Empleador o Afiliado Independiente consignando código y clave para realizar el pago electrónico de Aportes Contributivos.

**Cuenta bancaria:** Son las cuentas corrientes, de ahorro y otras que se mantienen en una Entidad Recaudadora.

**Declaración electrónica de pago:** Es la declaración jurada del Empleador o Afiliado Independiente para poder realizar el pago de aportes contributivos de manera electrónica (vía internet). La declaración incluye el detalle de la planilla.

**Entidad Recaudadora:** Entidad Financiera (Bancos, FFP, Cooperativas) contratada por una AFP de acuerdo a norma, para el proceso de recaudación electrónica.

**Orden de pago:** Autorización electrónica del Empleador o Afiliado Independiente para que una Entidad Recaudadora proceda a debitar de su Cuenta Bancaria los montos consignados en el Formulario de Pago de Contribuciones Electrónico y abonarlos en las cuentas recaudadoras correspondientes.

**Pago electrónico:** Modalidad de pago de Aportes Contributivos por parte de los usuarios vía internet.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
Bolivia

**Recaudación electrónica:** Servicio electrónico disponible para cualquier Usuario que comprende desde el proceso de declaración electrónica hasta el pago electrónico de Aportes Contributivos a través de internet.

**Usuario:** Comprende al Empleador o Afiliado Independiente que solicita de manera expresa emplear el servicio de Recaudación Electrónica.

## **ARTÍCULO 2. (PRESENTACIÓN Y ENTREGA DEL ADA).**

Para que un Usuario realice el pago de Aportes Contributivos de manera electrónica, debe apersonarse a una AFP para hacer entrega del ADA.

Recibido el documento emitido por la Entidad Recaudadora, la AFP entregará al representante legal de cada Empleador o al Afiliado Independiente de manera personal, un sobre cerrado que contenga el código de empleador, claves de acceso y seguridad. La AFP debe contar con constancia de la entrega del sobre cerrado al Usuario y es responsable de entregar y administrar los accesos de autenticación de los mismos.

El servicio de Recaudación Electrónica que brinde la AFP no debe representar ningún costo para el Usuario.

## **ARTÍCULO 3. (PROCESO DE RECAUDACIÓN ELECTRÓNICA).**

El proceso de Declaración Electrónica de Pago se inicia con el ingreso por parte del Usuario al sitio web de la AFP debiendo llenar la información correspondiente a la planilla que desea reportar.

Cargada la Declaración Electrónica de Pago, la AFP mediante el sistema de Recaudación Electrónica debe procesar la misma validándola y generando una respuesta de aceptación o rechazo al Usuario.

Si la solicitud para realizar la Declaración Electrónica de Pago fuera rechazada, se podrá repetir el proceso siempre y cuando el Pago Electrónico a ser realizado sea en el plazo de pago vigente.

El sistema de Recaudación Electrónica debe registrar todas las respuestas generadas por el sistema, así como permitir la impresión por parte del Usuario de las respuestas generadas.

Una vez que el Usuario obtenga la aceptación de la planilla por parte de la AFP (página web) este ingresará al sitio web de la Entidad Recaudadora y realizará el pago correspondiente siguiendo el procedimiento establecido por ésta.

Se entenderá que los Aportes Contributivos de un período de cotización vigente se encuentran pagados cuando la Entidad Recaudadora abone el pago en las cuentas correspondientes.

Los Empleadores deben pagar los Aportes Contributivos conforme a normativa vigente. En cambio, los Afiliados Independientes deben pagar por las contribuciones al SSO.

La AFP tiene la obligación de informar al Usuario mediante el sitio web que su pago ha sido abonado.

#### **ARTÍCULO 4. (CONDICIONES PARA EL PAGO ELECTRÓNICO).**

El sistema de Recaudación Electrónica en coordinación con el sistema de la Entidad Recaudadora debe asegurar las siguientes condiciones:

- Que los Aportes Contributivos pagados a través del sistema de Recaudación Electrónica correspondan a períodos vigentes de acuerdo a los plazos establecidos en la norma.
- Que los Afiliados Independientes puedan pagar por periodos adelantados considerando el máximo establecido en norma.
- Que el monto a pagar sea el que la AFP autorice mediante su página web.

En caso de no cumplirse las condiciones descritas, la operación debe ser rechazada.

#### **ARTÍCULO 5. (REQUISITOS DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN ELECTRÓNICA).**

Los aplicativos informáticos para el servicio de Pago Electrónico de la AFP deben tener la capacidad de permitir el envío, recepción, almacenamiento, respaldo y recuperación de la información intercambiada, garantizando en todo momento la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información y ofreciendo las facilidades necesarias para que el proceso de Recaudación Electrónica se efectúe de la forma más fácil y expedita posible.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
Bolivia

El sitio web de la AFP deberá poseer una certificación digital que compruebe su autenticidad. Este certificado deberá cumplir con estándares nacionales e internacionales de encriptación que garanticen la integridad y confidencialidad de las transferencias electrónicas de información.

Los requisitos que deberá cumplir el sitio web de la AFP en forma obligatoria son:

- a) Disponer de un perfil de seguridad que garantice el acceso sólo de usuarios autorizados.
- b) Disponer de mecanismos para detectar si la información transmitida sufrió alguna pérdida o alteración entre el emisor y el receptor.
- c) Realizar el intercambio de información de manera encriptada para resguardar la confidencialidad de la misma.
- d) Incorporar mecanismos de control que aseguren que ninguna de las partes del intercambio de la información pueda negar su participación (no repudio) ante una transacción realizada.
- e) Certificar el origen y recepción de la información.
- f) Llevar un registro de las operaciones realizadas con los estados de respuesta en cada etapa del proceso.
- g) Contar con pistas de auditoría de la información enviada y recibida.
- h) Asegurar la funcionalidad de los procedimientos en forma compatible con la normativa de recaudación vigente.

Las mismas características deben ser exigidas a la Entidad Recaudadora que contrate la AFP para prestar este servicio.

La AFP debe garantizar que el servicio de Recaudación Electrónica esté disponible para los usuarios de manera continua y al menos durante el mismo horario de atención que mantenga la Entidad Recaudadora e informar al Usuario cuál es el horario de cierre.

#### **ARTÍCULO 6. (REGISTRO CONTABLE DE LA RECAUDACIÓN ELECTRÓNICA).**

El registro contable de los Pagos Electrónicos de los Aportes Contributivos debe seguir los mismos procedimientos establecidos en la norma de Procedimientos de Recaudación, Manual y Plan de Cuentas del Fondo de Capitalización Individual y conexas.

Para efectos de convertir los recursos recaudados en cuotas, la AFP deberá considerar como fecha de pago la que indique la Orden de Pago aceptada por el sistema.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
Bolivia

En el evento de existir diferencias entre la fecha de Orden de Pago aceptada y la fecha de acreditación en la cuenta respectiva, prevalecerá la fecha de Orden de Pago aceptada debiendo la AFP establecer dicha condición en el contrato a suscribirse.

#### **ARTÍCULO 7. (INFORME DE LA RECAUDACIÓN ELECTRÓNICA)**

El día 25 de cada mes o día hábil administrativo posterior, las AFP deberán remitir a la SPVS en un medio electrónico (CD con sesión de grabación cerrada) toda la información referida al proceso de Recaudación Electrónica realizada durante el mes anterior.

#### **ARTÍCULO 8. (RESPONSABILIDAD DE LA AFP)**

La AFP es responsable del proceso de Recaudación Electrónica independientemente de la contratación de terceros.

#### **ARTÍCULO 9. (PROMOCIÓN Y SOPORTE DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN ELECTRÓNICA).**

Iniciado el servicio de Recaudación Electrónica, la AFP debe efectuar actividades de difusión y brindar cartillas de información detallando los pasos a seguir.

La AFP debe implementar los medios que estime convenientes para brindar al Usuario el debido soporte ante interrogantes o problemas de operación con el sistema de Recaudación Electrónica.



SM/PC/AS/AC/FPOR

Página 8 de 8